

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO PINV 211-15.PINGÜINO DE PENACHO AMARILLO



AUTORIZA A ALEJANDRO CONSTANTINO SIMEONE CABRERA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº **3335**

VALPARAISO, **7 DIC. 2015**

VISTO: Lo solicitado por Alejandro Constantino Simeone Cabrera mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 12680 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 211/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 211/2015, de fecha 05 de noviembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Determinación de las rutas migratorias y áreas de invernada de pingüinos de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*) en el sur de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en VISTO, Alejandro Constantino Simeone Cabrera presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Determinación de las rutas migratorias y áreas de invernada de pingüinos de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*) en el sur de Chile"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 211/2015, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto sus objetivos corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Alejandro Constantino Simeone Cabrera, R.U.T. N° 11.816.246-3, domiciliado en Nicanor Plaza N° 1926, casa N° 1901, La Reina, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Determinación de las rutas migratorias y áreas de invernada de pingüinos de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*) en el sur de Chile”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad que por la presente resolución se autoriza consiste en el uso de transmisores satelitales, mediante los cuales se pretende determinar las rutas migratorias y áreas de invernada que utilizan los pingüinos de penacho amarillo que nidifican en colonias del sur de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde el 1 de febrero hasta el 31 de julio del año 2016, en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4.- Para efectos de la investigación que se autoriza por la presente resolución, se podrá realizar la captura manual y liberación posterior a la colocación de transmisores de muestreo de la siguiente especie:

Nombre científico	Nombre común
EUDYPTES CHRYSOCOME	Pingüino penacho amarillo

5.- El ejecutor deberá evitar aquellas colonias que presenten una fragilidad poblacional, las marcas podrán ser colocadas en un número limitado de individuos.

Las manipulaciones deberán minimizarse al máximo a objeto de no perturbar la colonia, de la misma manera respetar todos los protocolos oficiales para el tema de la gripe aviar.

En el caso de ejemplares enfermos se permitirá una mayor manipulación más periódica para conseguir una evaluación más detallada.

6.- El procedimiento de captura corresponderá a la metodología a aplicar indicada en el número 2.7 del Informe Técnico (P.INV.) N° 211/2015, de la División de Administración Pesquera, y sus recomendaciones cuyo texto íntegro se considera parte de la presente resolución, y el cual ha sido ampliamente utilizado en el estudio de las migraciones y alimentación de especies de pingüinos en el mundo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario de la veda extractiva del Pingüino penacho amarillo *Eudyptes Chrysocome*, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por D.S. N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El solicitante deberá avisar de manera oportuna, con 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de marcaje al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

9.- Una vez finalizado el periodo de la pesca de investigación autorizada, el peticionario contará con un plazo de 15 días hábiles para entregar un informe final del proyecto.

Deberá enviar un informe resumido de las actividades realizadas durante la investigación que incluya la metodología de captura, la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de muestreo, número de muestras, número de ejemplares recolectados, destino de las muestras por especie. El informe se deberá impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitados.

Asimismo deberá enviar un informe desempeño en los casos en que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura lo requiera.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- Designase como persona responsable a don Alejandro Constantino Simeone Cabrera, R.U.T. N° 11.816.246-3, domiciliado en Nicanor Plaza N° 1926, casa N° 1901, La Reina, Santiago.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A 3166
PTC/CGS/MGG/MGA

